



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 1203 - 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 13 1 DIC 2018

VISTO:

El informe N° 30-2018-GRA/GG, de fecha 26 de diciembre de 2018, emitido por la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, contra el servidor **Lic. Adm. Ericzon Almeida Pablo**- Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, del año 2016; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; instaurados en el **Expediente Administrativo N° 142-2016-GRA/ST, contenido en (132 folios)**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 26 de diciembre de 2017, la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **informe N° 30-2018-GRA/GG, en relación al expediente**



disciplinario N° 142-2016-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la absolución del Lic. Ericzon Almeida Pablo – Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, así como se disponga el inicio de las acciones de investigación para el deslinde de responsabilidades contra el personal responsable por la demora del trámite administrativo de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la recomendación**, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°234-2016-GRA/GR-GG, De fecha 19 de octubre del 2016 a folios 08; se menciona lo siguiente:

(...).

Artículo Primero.- Declara, fundada la solicitud de apelación presentada por el representante legal del consorcio Ayacucho, contra la Resolución directoral Regional N° 202-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 21 de setiembre de 2016; en consecuencia NULA E INSUBSISTENTE la recurrida e inaplicable la penalidad dispuesta en la mencionada resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

Artículo segundo.- DECLARAR, agotada la vía administrativa, de conformidad al literal b) numeral 218.2 del artículo 218 de la ley N°27444, ley de procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.- Declarar, aprobada la solicitud del CONSORCIO AYACUCHO petitionado mediante carta N° 2308-2016/ CONSORCIO AYACUCHO (Exp. N°019384), para la ampliación del plazo de treinta (30) días calendarios al contrato N° 57-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, con relación al "Contratación de Servicios de fabricación, instalación, izado de tijerales y correas para la Obra: Construcción del Centro Cultural Deportivo de la Provincia de Vilcashuamán- Ayacucho", derivada de la adjudicación simplificada N° 026-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria)...

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

LIC. ADM. ERICZON ALMEIDA PABLO, Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el Artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo "239.2 No entregar, dentro



del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos”; por cuanto de los actuados se advierte que la LIC. ADM. ERICZON ALMEIDA PABLO, en su condición de Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, presuntamente no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones, pues de los actuados se evidencia lo siguiente: a) que en la cláusula sexta del Contrato N°57-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, se estableció el plazo de la ejecución de la obra en cuarenticinco (45) días calendarios, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato, es decir desde el 12 de julio de 2016, hasta el 25 de agosto de 2016. b) que, de los actuados se advierte con fecha 23 de agosto de 2016, mediante carta N°2308-2016/CONSORCIO AYACUCHO (Exp. N° 019384), se solicita ampliación de plazo por treinta (30) días calendarios para el contrato N°57-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, ejecutado por el Consorcio Ayacucho. c) se tiene retraso en la ejecución de servicios de fabricación de izaje, cobertura con calaminon del techo de coliseo, por causales del contratista que no tiene maquinarias previstas en el TDR, ya que habiéndose agotado su plazo contractual de 45 días calendarios. Las solicitudes o consultas que llegaron al área usuaria con retrasos por demoras en oficinas de Administración del Gobierno Regional.

El Lic. Adm. ERICZON ALMEIDA PABLO, en su condición de Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, habría incurrido en la falta de carácter disciplinaria al no resolver la solicitud de ampliación de plazo solicitada mediante carta N°2308-2016/CONSORCIO AYACUCHO, ampliación de plazo de la “Contratación de Servicios de fabricación, instalación, izado de tijerales y correas para la Obra: Construcción del Centro Cultural Deportivo de la Provincia de Vilcashuaman- Ayacucho”, siendo la oficina encargada para resolver solicitudes de Ampliación de plazos contractuales según la Resolución Ejecutiva Regional N°207-2016-GRA/GR. la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, quien resuelva y notifique al contratista sobre la decisión de la carta de ampliación de plazo, de conformidad al **Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, que señala “(…)La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.** Se tiene de los actuados en el presente proceso que no se cumplió, puesto que mediante Informe N°97-2016-GRAGG-SGSL-ZRM, el residente de la obra emite su opinión sobre la solicitud de Ampliación de plazo por 30 días calendarios contados a partir del día 26 de agosto, el director de administración no habría cumplido con sus funciones ; al no haberse pronunciado y no haber cumplido con el plazo de 10 días hábiles establecido en el Artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, por ende, originando de esta forma un perjuicio a la entidad, puesto que las ampliaciones de plazo dan lugar al pago de gastos generales debidamente acreditados. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento administrativo en su contra

Por lo que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las Faltas de carácter disciplinario; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de



determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del siguiente funcionario; **LIC. ADM. ERICZON ALMEIDA PABLO**- Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que, al respecto el Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N°27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Artículo 239.- Faltas Administrativas

Las autoridades y personal de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y las intencionalidad con que hayan actuado en caso de:

(...).

2. No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 132°.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.
2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.
3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros



DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF - REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0207-2016-GRA/PRES, de fecha 09 de marzo del 2016, que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho las funciones y atribuciones que la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad, delegación que deberá ejercerse dentro del marco de la misma ley, su reglamento normas complementarias y conexas; siendo los siguientes:

(...).

9. Resolver Solicitudes de Ampliación de plazos contractuales.

(...).

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

Que, mediante Oficio N°1134-2016-GRA/GG-ORADM. (fs. 45) de fecha 04 de octubre del 2016, mediante el cual la Econ. Lilia Edith Huaman Carrasco- Directora Regional de Administración, comunica al Ing. Edwin E. Caro Castro- Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, mencionando lo siguiente:



"(...).

En atención al documento en referencia, para remitirle adjunto el recurso de apelación presentado por el representante legal del consorcio Ayacucho, contra la Resolución Directoral Regional N° 202-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 21 de setiembre de 2016, mediante el cual se ha resuelto el contrato N° 057-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, cuyo objeto es la contratación de servicios de fabricación, instalación, izado de tijerales y correas para la Obra: Construcción del Centro Cultural Deportivo de la Provincia de Vilcashuaman-Ayacucho", derivada de la adjudicación simplificada N°026-2016-GRA-SEDE CENTRAL (primera convocatoria); en tal sentido en aplicación del artículo 209° de la ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el artículo 41 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...).

Que, mediante Apelación a la Resolución Directoral Regional N°202-2016-GRA/GG-ORADM; a folios 44 del 03 de octubre del 2016; mencionando lo siguiente:

"(...).

Con fecha 23 de agosto del 2016 mi representada pide ampliación de plazo con Carta N° 2308/2016/CONSORCIO AYACUCHO, lo cual no fue respondida en su debida oportunidad, por lo que según el art.140° del Reglamento de Contrataciones del Estado, queda la solicitud de ampliación consentida. Además según el Informe N°097-2016-GRA/GG-SGSL-ZRM, el inspector de obras da su opinión aceptándonos la ampliación de plazo en Referencia a los documentos: Oficio N°176-2016-GRA-GG/OSRVH-D, al decreto N° 6691-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, al informe técnico N° 010-2016-GRA-GG/OSRV/CCCVH/FCG-RO y a la carta N° 2308-2016/ CONSORCIO AYACUCHO.

Que, a folios 42 obra la Resolución Directoral Regional N° 202-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 21 de setiembre del 2016; mencionando lo siguiente:

"(...).

Artículo Primero.- Resolver, en forma total e contrato N° 057-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, por la causal de máxima penalidad.

*Artículo Segundo.- Aplicar, la penalidad máxima al **Consortio Ayacucho**, por el importe de treintiseis mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/36,500.00).*

Artículo Tercero.- Insertar, la presente Resolución al expediente del contrato N° 057-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, formando parte íntegra de la misma (...).

Que, a folios 40 obra la Carta N° 2308/2016/ CONSORCIO AYACUCHO, de fecha 23 de agosto de 2016; mediante el cual el Sr. Frank L. Miranda Baquerizo- Titular Gerente, comunica al Gobierno Regional de Ayacucho, mencionando lo siguiente:

"(...).



Solicitar ampliación de plazo por tiempo de entrega en referencia al contrato N° 057-2016-SEDE CENTRAL-UPL, asimismo se indica que se ha presentado atrasos debido a los siguientes motivos que paso a exponer:

- Se ha solicitado verificación de materiales para el inicio de la fabricación de tijerales el 11 de julio del 2016 y también se les remite el informe de compatibilidad. por lo que recién el 26 de julio se realiza el acta de verificación para el inicio de fabricación de tijerales según los requerimiento de las bases, por el área usuaria y como indica el acta de verificación.
- El 02 de agosto se solicita aprobación de nuevo modelo de correas con sus respectivas mejoras, como se había coordinado con el área usuaria lo cual también se le recomendó en el informe N°001-2016- CONSORCIO AYAUCHO de informe de compatibilidad, pero hasta la fecha no hay respuesta de la aprobación, ocasionándonos atraso en su respectiva fabricación.
- El transporte de los tijerales y materiales es dificultoso a la altura de Vischongo, ya que están construyendo la carretera. El cual demora su traslado considerando que son estructuras pesadas.
- Las constantes supervisiones del residente para la buena ejecución del servicio, implica un avance restringido.

Por todo ello y estando próximos a cumplirse el tiempo de entrega solicitamos ampliación por 30 días calendarios, ya que según el art. 140° del Reglamento de Contrataciones del Estado, procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: párrafo 2 que dice: por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista (...).

Que, a folio 38 obra el Informe N° 097-2016-GRA/GG-SGSL-ZRM; de fecha 06 de setiembre del 2016, mediante el cual el Ing. Zosimo Riveros Matos- Inspector de Obra, informa al Ing. Rene E. Cárdenas Chauca- Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la solicitud de Ampliación de plazo en la Ejecución del Contrato informando lo siguiente:

"(...).

En condición de Inspector de la Meta 151 Construcción Centro Cultural Deportivo de la Provincia de Vilcashuaman, que conduce la Dirección Sub regional de Vilcashuaman en cuya programación se viene ejecutando la meta indicada y según el Expediente Técnico para el presupuesto asignado del 2016 esta considerado la partida de obra Colocación e izado dela cobertura de la infraestructura, que dada la especialidad y envergadura se ha optado la fabricación de las estructuras metálicas y su colocación mediante el servicio de terceros, siendo el proceso de selección, adjudicación y suscripción del contrato se servicios N°057-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL realizada en la sede del Gobierno Regional.

El ingeniero residente, en las conclusiones del Informe Técnico N°010-2016-GRA-GG/OSRVH/CCCVH/FCG-RO, así como en los asientos del cuaderno de obra precisa que, en el plazo de los 45 días calendario no fue cumplida con la conclusión de los trabajos, siendo el grado de avance relativamente



bajo (30%) por las razones explicadas y recomienda la Ampliación de plazo de 30 días calendarios a partir del día 26 de agosto del 2016, toda vez que el contratista ha presentado su solicitud dentro del plazo contractual siendo justificable la petición.

Por las causas y consideraciones expuestas, el suscrito conocedor de la realidad de Obra, comparte el planteamiento del Ingeniero Residente en admitir y aceptar la solicitud de Ampliación de plazo por 30 días calendarios contados a partir del día 26 de agosto del 2016, el mismo que se enmarca dentro del marco establecido en el Artículo 175 del Reglamento de la ley de Contrataciones con el Estado”.

Que, a folios 36 obra la Carta N°015-2016-GRA-GG/OSRVH-D, de fecha 26 de agosto del 2016, mediante el cual el CPC Antonio Vega Campos- Director de la Sub Región de Vilcashuaman informa al Sr. Frank L. Miranda Baquerizo- Titular Gerente Museum EIRL; solicitando absoluciones a las observaciones y estricto cumplimiento del contrato, mencionando lo siguiente:

“(..).

Solicitar a su representada la absolución a las observaciones con la dotación de recurso humano calificado, maquinarias e implemento de seguridad a su personal conforme a los términos de referencia, bases integradas y la cláusula séptima del contrato, caso contrario se le aplicara las penalidades conforme al literal a. y b. otras penalidades de la cláusula décimo tercera del contrato N° 057-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL. Asimismo con extrañeza manifiesto sobre el avance físico aproximado del servicio en un 30 % y el vencimiento del plazo de ejecución 45 días del 11 de julio al 25 de agosto del 2016, este retraso en el servicio de techado ha distorsionado el plazo de ejecución de obra estando pendientes las partidas de instalación del sistema eléctrico, pintura, puertas y enchapados del proscenio, por lo que, se le insta al estricto cumplimiento del servicio objeto del presente contrato de servicios de fabricación, instalación, izado de tijerales y correas para la obra”.

Que, a fojas 34 obra el Informe Técnico N°009-2016-GRA-GG/OSRVH/CCCVH/FCG-RO, de fecha 26 de agosto de 2016, mediante el cual el Ing. Fidel Castro Gamboa-Residente de obra informa al CPC.H. Antonio Vega Campos- Director de Oficina Sub Regional de Vilcashuaman del Gobierno Regional de Ayacucho; informando lo siguiente:

“(..).

A. ANTECEDENTES.

Se tiene contrato N° 057-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, con un plazo de ejecución de 45 días calendarios, con el consorcio Ayacucho, con vigencia de 12 de julio de 2016 al 25 de agosto de 2016, para el servicio de fabricación, Instalación, izaje de tijerales y correas, fijación de calaminon y policarbonato, cobertura lateral y pintura y acabados del techo del coliseo.

B. PROBLEMÁTICA.

- *Realizando la evaluación a la fecha están en un avance de aproximado de 30%, en se encuentra una cuadrilla de seis técnicos soldadores y ayudantes, que realizan ensamblaje 05 unidades de tijerales tipo I, no se encuentra el jefe de proyecto, no se encuentra el especialista de*



fabricación y montaje que deberán ser profesionales Ingenieros de metal Mecánica.

- Los implementos de seguridad no cumplen con la normativa, trabajan sin cascos, sin arnés, botas de seguridad.
- El requisito de cantidad mínima de maquinarias y equipos contemplados en los términos de referencia no se cumple a la fecha en obra.
- Con respecto al plazo de ejecución, plazo cumplido desde 11 de julio de 2016 hasta 25 de agosto 2016 se tiene 45 días calendarios.

C. ANALISIS

- Se tiene retraso en la ejecución de servicio de fabricación e izaje, cobertura con calaminon del techo de coliseo, por causales del contratista que no tienen maquinarias previstas en el TDR, ya habiéndose agotado su plazo contractual de 45 días calendarios
- Incumplimiento en cuanto a la presencia en obra de profesionales como jefe de proyecto, jefe de fabricación y especialista en montaje estos profesionales deberán ser ingenieros Metal mecánicos de acuerdo al TDR. Del servicio.

D. CONCLUSIONES

...

E. RECOMENDACIONES.

...

Que, a fojas 32 obra el Informe Técnico N°010-2016-GRA-GG/OSRVH/CCCVH/FCG-RO, de fecha 26 de agosto de 2016, mediante el cual el Ing. Fidel Castro Gamboa-Residente de obra informa al CPC.H. Antonio Vega Campos- Director de Oficina Sub Regional de Vilcashuamán del Gobierno Regional de Ayacucho; informando lo siguiente:

"(...)".

A. ANTECEDENTES.

Se tiene contrato N° 057-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, con un plazo de ejecución de 45 días calendarios, con el consorcio Ayacucho, con vigencia de 12 de julio de 2016 al 25 de agosto de 2016, para el servicio de fabricación, Instalación, izaje de tijerales y correas, fijación de calaminon y policarbonato, cobertura lateral y pintura y acabados del techo del coliseo. Contrato pactado bajo el sistema suma alzada.

B. PROBLEMÁTICA.

Realizando la evaluación de los documentos adjuntos de la solicitud ampliación de plazo se tiene demoras en la respuesta y/o absolución de consultas a causa de que los documentos se demoran en la oficina de administración del Gobierno Regional, llegando a la parte usuaria con retrasos.

C. ANALISIS.



Se tiene retraso en la ejecución de servicio de fabricación e izaje, cobertura con calaminon del techo de coliseo, por causales del contratista que no tiene maquinarias previstas en el TDR, ya habiéndose agotado su plazo contractual de 45 días calendarios. Las solicitudes o consultas que llegaron al área usuaria con retrasos por demoras en Oficinas de Administración del Gobierno Regional siendo los siguientes:

- El informe N° 001-2016-CONSORCIO AYACUCHO, tramite documentario exp. 016338 de fecha 15/07/2016, llega al area usuaria 15/08/2016, teniendo un retraso de 30 días calendarios.
- La carta N° 15/07/2016- CONSORCIO AYACUCHO, exp. Tramite doc. 016415 de fecha 18/07/2016, llega al área usuaria 25/07/2016, teniendo un retraso 07 días calendarios, en funciona estas solicitudes se viajó en comisión de servicio constatando los materiales en taller dela ciudad de Huancayo verificando que los tijerales estaban en proceso de fabricación de un avance aproximado de 30% del total del servicio contratado.

D. CONCLUSIONES.

se tiene retraso en el plazo de ejecución del servicio contratado, a la fecha vencido el día 25 de agosto de 2016, y habiéndose demorado las respuestas a las consultas se eleva al inspector de Obra para su evaluación y aprobar la ampliación de plazo de ejecución del servicio contrato N° 057-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL por 30días calendarios vigente desde 26 de julio al 24 de setiembre de 2016 sin derecho a gastos generales por ser un servicio a modalidad suma alzada, por causales atribuibles a la entidad de demora en gestión de documentos área administrativa del Gobierno Regional de Ayacucho.

Exigir cumplimiento de provisión de maquinarias y presencia permanente de profesionales requeridas en los términos de referencia, caso contrario se le estará aplicando penalidades de acuerdo a las clausulas pactadas en el contrato (...).



Que, a folios 28 obra el Informe N° 2381-2016-GRA-GG-GRI-SGO. De fecha 06 de setiembre de 2016, donde el Ing. Blas Yance Sotomayor- Sub Gerente de Obras informa al Lic. Adm. Ericzon Almeida Pablo- Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; mencionando lo siguiente:

"(...).

El director de la oficina Sub Regional Vilcas Huaman informa el retraso e incumplimiento en la ejecución de los SERVICIOS DE FABRICACION, INSTALACION, IZADO DE TIJERAS Y CORREAS cuyo contrato es el N° 057-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, el cual deriva de la adquisición simplificada N° 026-2016-GRA-SEDE CENTRAL (primera convocatoria) (...).

Que, mediante Informe N° 54-2016-GRA-GG-ORADM/RAAV; a folios 25, de fecha 29 de septiembre donde el Abog. Rimac Atencio Venegas informa a la Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco- Directora de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; mencionando lo siguiente:

"(...).

1. Que en la cláusula sexta del contrato N° 57-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, se estableció el plazo de la ejecución de la obra en cuarenticinco (45) días calendarios, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato, es decir desde el 12 de julio de 2016.
2. Que, de los actuados se advierte con fecha 23 de agosto de 2016, mediante Carta N°2308-2016/CONSORCIO AYACUCHO (Exp. N° 019384), se solicita ampliación de plazo por treinta 30 días calendarios para el contrato N° 57-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, ejecutado por el consorcio Ayacucho. A la carta antes mencionada, se ha atendido con el informe Técnico N° 09-2016-GRA-GG/OSVH/CCCVH/FGG-RO, con fecha 26 de agosto, en tanto que el informe Técnico N° 10-2016-GRA-GG/OSVH/CCCVH/FGG-RO, se emitió con fecha 01 de setiembre 2016; sin embargo, el informe N° 97-2016-GRA/GG-SGSL-ZRM, conjuntamente con la carta N° 2308-2016/CONSORCIO AYACUCHO, fue puesto de conocimiento de la Dirección Regional de Administración con fecha 19 de setiembre de 2016, es decir fuera del plazo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado.
3. Que, de conformidad al artículo 34.5 de la N°30225, ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente justificadas, asimismo, el artículo 140 del D.S.N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley Contrataciones, establece que una de las causales de la ampliación del plazo son los atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, adicionalmente la mencionada normativa establece que en la contratación de bienes los gastos generales serán reconocidos siempre que estén debidamente acreditados, asimismo, dicha norma prescribe que la entidad debe resolver la solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez días hábiles computados desde el día siguiente de su presentación; siendo así, la comunicación a esta dirección fue a destiempo, siendo de exclusiva responsabilidad de quienes demoraron en la tramitación (...).

Que, a folios 23 obra el Informe N° 57-2016-GRA-GG-ORADM/RAAV, de fecha 04 de octubre de 2016 donde el Abog. Rímac Atencio Venegas informa a la Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco- Directora de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; sobre la ampliación de Informe N°54-2016-GRA-GG-ORADM/RAAV, mencionando lo siguiente:

"(...).

1. Que, se ha emitido la Resolución Directoral regional N° 202-2016-GRA/GG-ORADM como consecuencia del Oficio N° 2381-2016-GRA-GG-GRI-SGO, emitido por la Sub Gerencia de Obras, con el asunto: "Incumplimiento y vencimiento de plazo de servicios de fabricación, instalación, izado de tijerales y coreas" y a razón del Oficio Múltiple N° 015-2016-GRA-GG/OSRVH-D que remiten el informe Técnico N° 09-2016-GRA-GG/OSRVH/CCCVH/FCG-RO.
2. Cabe precisar, el oficio N° 2381-2016-GRA-GG-GRI-SGO fue presentado a la Dirección Regional de Administración con fecha 06 de setiembre de 2016 y proveído para el suscrito con Decreto N° 10676-2016-ORADM de fecha 09 de setiembre de 2016; sin embargo, conforme el cuaderno correspondiente (folios 236-237) el suscrito ha recibido la documentación mencionada con fecha 12 de setiembre de 2016. Como consecuencia de la advertencia que el contratista se encontraba en retraso injustificado y con evidente penalidad máxima, solo se ha cumplido aplicar la normativa de contrataciones del Estado.
3. Asimismo, se deja constancia que el proyecto de la Resolución Directoral Regional N° 202-2016-GRA/GG-ORADM, se ha registrado con el Proyecto ORADM-133, en el cuaderno de registro respectivo, fue entregado para la visación a la oficina Regional de Asesoría Jurídica con fecha 14 de setiembre de 2016; es decir, dos días posteriores a la fecha que el suscrito ha recibido el Oficio



Nº 2381-2016-GRA-GG-GRI-SGO, corroborándose que se ha proyectado dentro del plazo y con celeridad; pero, debe quedar aclarado, dicho proyecto luego de la visación por la ORAJ fue entregado al Director de la Sub Región Vilcashuaman con fecha 19 de setiembre de 2016, la que entregado al director de la Sub Región Vilcashuaman con fecha 19 de setiembre de 2016, la que devolvió sin visar. El proyecto en mención como quiera que llevaba firma y post firma de anterior Director de Administración, Lic., Erickson Almeyda Pablo, y habiendo asumido la actual directoral con fecha 14 de setiembre de 2016, la Secretaria General Devolvió el proyecto para corregirse con la firma de nueva Directora, por lo que finalmente se ha numerado con Resolución Directoral Regional Nº202-2016-GRA/GG-ORADM.

4. Sin embargo, paralelo a la tramitación con el oficio anterior, se ha presentado el informe Nº97-2016-GRAGG-SGSL-ZRM (con opinión favorable de ampliación de plazo), quien tiene fecha de presentación a la SGSL con fecha 06 de setiembre de 2016, pero con fecha 19 de setiembre de 2016 fue presentado a la Dirección de Administración, conjuntamente con Carta Nº 2308-2016/CONSORCIO AYACUCHO (Exp. Nº019384), este último documento presentado con fecha 23 de agosto de 2016; cabe precisar, que en mérito al Decreto Nº 12108 he cumplido con emitir el Informe Nº 57-2016-GRA-GG-ORADM/RAAV (...).

Que, a folio 19 obra el Contrato Nº57-2016-GRA-SEDE Central-UPL, de fecha 11 de julio del 2016, de la Contratación de Servicios de Fabricación, Instalación, Izado de Tijerales y Correas para l obra: "Construcción del Centro Cultural Deportivo de la Provincia de Vilcashuaman. Ayacucho"; mencionando lo siguiente:

(...).

Clausula Primera: Base Legal.

- Ley Nº 30372- Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2016.
- Ley Nº 30373- Ley de equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Publico del Año fiscal 2016
- Ley Nº 30225- Ley de Contratación del Estado.
- Decreto Supremo Nº350.2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.
- Directivas del OSCE.

Clausula Sexta: Del Plazo de Ejecución de la Prestación.

El plazo de ejecución del presente contrato es de cuarenta y cinco (45) días calendarios, el mismo que es el lugar de la prestación de servicio será en la obra: "Construcción del Centro Cultural Deportivo de la Provincia de Vilcashuaman-Ayacucho"...

FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LA QUE SE RECOMIENDA EL ARCHIVO

Que, mediante oficio Nº176-2016-GR/GR-GG-SG de fecha 14 de diciembre de 2016, se remite expediente original de la RGR Nº234-2016-GRA/GR-GG a la Oficina de Secretaria Técnica, recibido el 15 de diciembre de 2016, posteriormente se remite el Informe de Precalificación Nº 160-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. Nº 142-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra Lic. Adm. Ericzon Almeida Pablo, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial General Regional Nº419-2017-GRA/GR-GG.



Se tiene que, las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, **se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre de 2014**, y es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057).

En esta línea de conformidad con el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, ley del servicio civil*", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, a partir de la fecha son de aplicación los siguientes supuestos:

a) Los procedimientos disciplinarios que se instauren hasta el 13 de septiembre de 2014, se deben regir por las normas aplicables a los servidores civiles conforme a su régimen laboral, ya sea 276, 728 o 1057. Estas normas serán aplicables hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia.

De los antecedentes del presente caso se tiene que con fecha 23 de agosto de 2016, mediante Carta N°2308/2016 el Consorcio Ayacucho el representante legal de la Empresa solicita ampliación de plazo de entrega por 30 días, con referencia al contrato N°057-2016-SEDE CENTRAL-UPL, la misma que fue recepcionado el 23 de agosto de 2016 por el área de administración documentaria , la misma que fue recepcionado por la Oficina regional de Administración.

De los antecedentes se observa que dicho documento fue remitido a la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, para su revisión e informe técnico conforme al decreto N°10182, la misma que fue remitido a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y derivado para su atención al Inspector de obra "proyecto construcción centro cultural deportivo Vilcashuamán, Ing. Zósimo Riveros Matos, mediante decreto N°6691-2016-GRA-GRI-SGSL y recepcionado por el mencionado trabajador.

Se tiene, que mediante informe N°097-2016-GRAGG-SGSL-ZGM del 06 de setiembre de 2016 el Inspector de obra Zosimo Riveros Matos, presenta opinión sobre solicitud de ampliación de plazo en la ejecución del contrato N°057-2016-GRA-SEDE Centro Cultural Deportivo 151 Construcción Centro cultural deportivo de Provincia de Vilcashuamán (SE DEBE INDICAR QUE PRESENTA FALTANDO UN DIA DE VENCIMIENTO), la misma que fue recibida el 06 de setiembre de 2016 a horas 3:46pm. Por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación.

Se tiene de los legajos que conforme al cuaderno de obra, se tiene que con fecha 06 de setiembre de 2016, se remite el informe N° 97-2016-GRAGG-SGSL-ZRM de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación a la Oficina Regional de Administración de fecha 19 de setiembre de 2016, tal como se muestra en el cuaderno de obra en mención y el sello de recepción de la Oficina Regional de Administración, hecho que vencía el 07 de setiembre de 2016, para su respectiva resolución, a su vez habría transcurrido 14 días sin dar trámite necesario en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, pese haber sido decretado el 06 de setiembre de 2016 por el Sub Gerente Ing. René Cárdenas Chauca mediante



decreto N° 6818-16GGR/GRI-SGSL "PASE A: O.R. ADM, Para: conocimiento y trámite correspondiente, conforme a la normativa vigente".

Del análisis del presente caso, se tiene que Ericzon Aleida Pablo, fue notificado sobre el inicio de procedimiento administrativo disciplinario de la Resolución Ejecutiva Regional N°419-2017-GRA/GR-GG, habiendo realizado su descargo correspondiente el 27 de diciembre de 2017, siendo así, refiere lo siguiente:

"(...) Se declare la nulidad del procedimiento administrativo aperturado en mi contra por afectación al debido procedimiento administrativo (...)

.2.1 ANTECEDENTES:

A) SOBRE EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LA PETICIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO POR EL CONSORCIO AYACUCHO

Que, con fecha 11 de julio de 2016, la entidad y el Consorcio Ayacucho, suscriben el Contrato W57-2016-GRA-SEDE CENTRAL -UPL, con relación a la Contratación de Servicios de Fabricación, Instalación, Izado de Tijerales y correas para la obra "Construcción del Centro Cultural Deportivo de la provincia de Vilcahuamán - Ayacucho, derivada de la Adjudicación Simplificada W26-2016-GRA-SEDE CENTRAL Primera Convocatoria ejecutada por el Consorcio Ayacucho (...)

Precisando que según la cláusula sexta del Contrato referido se establece el plazo de ejecución de la obra de 45 días calendarios computados desde el 12 de julio de 2016 con vencimiento al 25 de agosto de 2016 ..

Que, con fecha 23 de agosto de 2016 con Carta N°2308/2016 CONSORCIO AYACUCHO (PRUEBA 1), el representante legal de la Empresa solicita ampliación del plazo de entrega por 30 días, en referencia al Contrato N°057-2016-SEDE CENTRAL-UPL.

De la verificación del citado documento se aprecia que el mismo fue recepcionado el 23 de agosto de 2016 en el Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ayacucho bajo el expediente W19384, siendo también remitido una copia para conocimiento de la Dirección de la Oficina de Administración y el 31 de agosto de 2016 presentado a la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán.

Que, el Residente de Obra Ing. Fidel Castro Gamboa, con fecha 1 de setiembre de 2017, remite al Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán el Informe Técnico N°10-2016-GRA-GG-OSRV/CCCVH/FCG-RO (PRUEBA 3), en la cual comunica el retraso en la ejecución del servicio contratado que venció el 25 de agosto de 2016 y se remite para su pronunciamiento del Inspector de Obra, el pedido de ampliación de plazo de ejecución del servicio por 30 días vigentes del 26 de julio al 24 de setiembre de 2016 sin derecho a gastos generales por ser un servicio a modalidad de suma alzada, por causales atribuibles a la entidad en la demora de la gestión



de documentos al área de administración del Gobierno Regional de Ayacucho.

De otro lado el Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán con fecha 1 de agosto 2016, mediante Oficio W176-2016-GRA-GG/OSRV-D (PRUEBA 4) solicita a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, opinión técnica del Inspector de Obra de la Meta 151-2016 sobre pedido de ampliación de plazo de entrega por 30 días calendarios, formulado con Carta N°2308-2016-CONSORCIO AYACUCHO.

Que, en atención a la Carta W2308-2016-CONSORCIO A YACUCHO, decreto W6691-2016-GRA-GRI-SGSL, Informe Técnico W10-2016-GRA-GG-OSRV/CCCVH/FCG-RO y Oficio W176-2016-GRA-GG/OSRV-D; con fecha 6 de setiembre de 2016 el Inspector de Obra Zósimo Riveras Matos remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación Ing. René Cárdenas Chauca el Informe W097-2016-GRA-GG-SGSL-ZRM (PRUEBA 5) recepcionado el 6 de setiembre de 2016, respecto a la solicitud de ampliación de plazo en la ejecución del Contrato W57 -2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, pronunciándose por la admisión y aceptación de la solicitud de ampliación de plazo por 30 días calendario contados a partir del 26 de agosto de 2016 y recomienda se derive a la Oficina de Administración para su aprobación mediante adenda al contrato principal y acto resolutivo correspondiente. (...)

Del análisis del presente caso, se debe advertir que de iniciarse un procedimiento administrativo sancionar se estaría trasgrediendo el principio administrativo del debido procedimiento, y el derecho a una decisión motivada y fundada, toda vez que de los actuados se advierte que el informe de precalificación se inicia principalmente por el actuado del informe N° 160-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST, que detalla que: "no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones, pues de los actuados se evidencia lo siguiente: a) que en la cláusula sexta del Contrato N°57-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, se estableció el plazo de la ejecución de la obra en cuarenticinco (45) días calendarios, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato, es decir desde el 12 de julio de 2016, hasta el 25 de agosto de 2016. b) que, de los actuados se advierte con fecha 23 de agosto de 2016, mediante carta N°2308-2016/CONSORCIO AYACUCHO (Exp. N° 019384), se solicita ampliación de plazo por treinta (30) días calendarios para el contrato N°57-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, ejecutado por el Consorcio Ayacucho. c) se tiene retraso en la ejecución de servicios de fabricación de izaje, cobertura con calaminon del techo de coliseo, por causales del contratista que no tiene maquinarias previstas en el TDR, ya que habiéndose agotado su plazo contractual de 45 días calendarios. Las solicitudes o consultas que llegaron al área usuaria con retrasos por demoras en oficinas de Administración del Gobierno Regional". Sin embargo de los legajos y medios probatorios se estima que efectivamente, mediante Carta N°2308/2016 de fecha 23 de agosto de 2016, el Consorcio Ayacucho el representante legal de la Empresa solicita ampliación de plazo de entrega por 30 días, con referencia al contrato N°057-2016-SEDE CENTRAL-UPL, la misma que fue recepcionado el 23 de agosto de 2016 por el área de administración documentaria, la misma que fue recepcionado por la Oficina regional de Administración, posteriormente fue remitido a la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, para su revisión e informe técnico



conforme al decreto N°10182 y en cumplimiento mediante informe N°097-2016-GRAGG-SGSL-ZGM del 06 de setiembre de 2016 el Inspector de obra Zosimo Riveros Matos, presenta opinión sobre solicitud de ampliación de plazo en la ejecución del contrato N°057-2016-GRA-SEDE Centro Cultural Deportivo 151 Construcción Centro cultural deportivo de Provincia de Vilcashuamán, la misma que presenta el **06 de setiembre de 2016** remitida a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación a la Oficina Regional de Administración siendo remitido después de 14 días a la Oficina de administración de fecha 19 de setiembre de 2016, tal como se muestra en el cuaderno de obra en mención y el sello de recepción de la Oficina Regional de Administración. **En este sentido habría vencido en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación habiendo por cuanto no habría remitido a la Oficina de Administración en su debido momento para su respectiva atención.** Dicho de este modo, se corrobora que el procesado Lic. Adm Ericzon Almeida Pablo no habría incurrido en falta administrativa, conforme a los argumentos antes referido

La doctrina refiere básicamente que en el procedimiento administrativo sancionador si bien es parte de la realización de imputaciones que están basadas generalmente en informes administrativos que gozan de la presunción de legalidad y de veracidad. Sin embargo, no son verdades absolutas, sino que por el contrario admiten prueba en contrario y por tanto resulta siendo el centro de la actuación probatoria la demostración de la existencia de los hechos señalados en los informes que son materia del procedimiento y su legalidad o ilegalidad. Por tanto, sin perder de vista la primigenia obligación de la autoridad de demostrar la responsabilidad del administrado, corresponde a este aportar medios probatorios que ayuden a determinar la inconsistencia de las imputaciones¹ (el subrayado es nuestro).

Por tanto, siendo respetuosos de los principios administrativos así como el principio del debido procedimiento y la valoración de la prueba idónea para ejercer una sanción disciplinaria, se recomienda el archivo del presente proceso al procesado, toda vez que no existen suficientes medios probatorios y pruebas idóneas para calificar sanción administrativa disciplinaria.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

¹ PONCE RIVERA Carlos Alexander, "La actividad probatoria como parte del debido procedimiento en los procedimientos administrativos sancionadores", LEX N° 20 - AÑO XV - 2017 - II / ISSN 2313 – 1861, Pág. 23.



ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER de los cargos imputados al servidor Lic. Adm. Ericzon Almeida Pablo- Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, del año 2016, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.-. DISPONER el inicio de las acciones de investigación para el deslinde de responsabilidades administrativa contra el personal responsable por la demora en el trámite administrativo de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, toda vez que no se habría remitido el informe N° 097-2016-GRAGG-SGSL-ZGM de fecha 06 de setiembre de 2016 en su oportunidad, ya que mediante decreto N° 6818-16-GGR/GRI-SGSL, de fecha 06 de setiembre de 2016, se dispuso su remisión a la Oficina Regional de Administración; y se identifique las causas de la inacción administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 97.3 del artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y numeral 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL**, remitir copias debidamente fedatadas de los actuados a la secretaría técnica de los órganos instructores y sancionadores para la prosecución de las acciones de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, el archivo definitivo del expediente disciplinario N° 142-2016.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACION** de la presente resolución al servidor mencionado en el presente proceso, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia General, Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

